



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo dos mil Veintiuno (2021)

REF.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE NELLY MOLANO AGUIRRE, ANA OFELIA PORTELA DE PINEDA, DIANA CAROLINA CASTILLO MOLANO contra JORGE LUIS MEJÍA QUINTERO. 2020 - 178

Procede el Juzgado a dictar Sentencia en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Los señores **NELLY MOLANO AGUIRRE, ANA OFELIA PORTELA DE PINEDA, DIANA CAROLINA CASTILLO MOLANO**, presentaron demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra del señor **JORGE LUIS MEJÍA QUINTERO**, a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 27 SUR # 7 ESTE – 28 de Bogotá D.C. y la correspondiente restitución del mismo a sus propietarios, todo ante el incumplimiento de pago de los cánones de arrendamiento por parte del demandado y de sus obligaciones contractuales

El contrato en comento fue suscrito el 01 de Diciembre de 2019.

Mediante auto de fecha 15 de Marzo de 2021, éste Juzgado admitió la demanda y ordenó correr traslado de la misma al demandado **JORGE LUIS MEJÍA QUINTERO**, a quien se le notificó el auto admisorio en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020 sin que propusiera excepciones, ni se opusiera a las pretensiones del demandante.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”*

En el presente caso, el demandado **JORGE LUIS MEJÍA QUINTERO**, se notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda sin oponerse. Se presentó por la parte demandante, prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por lo que el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de pruebas y se procederá como lo ordena la norma en comento, decretando lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento celebrado entre **NELLY MOLANO AGUIRRE, ANA OFELIA PORTELA DE PINEDA, DIANA CAROLINA CASTILLO MOLANO y JORGE LUIS MEJÍA QUINTERO** respecto del inmueble ubicado en la CALLE 27 SUR # 7 ESTE – 28 de Bogotá D.C., identificado en el libelo genitor.

2°. ORDENAR AL DEMANDADO A EFECTUAR LA ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la CALLE 27 SUR # 7 ESTE – 28 de Bogotá D.C., identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

3°. En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, se decreta el lanzamiento del demandado JORGE LUIS MEJÍA QUINTERO, del inmueble ubicado en la CALLE 27 SUR # 7 ESTE – 28 de Bogotá D.C., y se hará entrega a los demandantes NELLY MOLANO AGUIRRE, ANA OFELIA PORTELA DE PINEDA, DIANA CAROLINA CASTILLO MOLANO.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de Ley a **ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA Y A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE 27, 28, 29 Y 30 DE ESTA CIUDAD, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS PCSJA17-10832 Y PCSJA20-11607¹ DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

4°. Para el efecto, por Secretaría librese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo toda la información sobre las partes y apoderados, esto es, nombres, identificación y datos de contacto (teléfonos y correos electrónicos si los hubiere). Atendiendo lo normado en los artículos 37 a 41 del C. G. del P., al comisionado se le otorgan amplias facultades de Ley.

5°. CONDENAR en costas a la demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **20 de Mayo de 2021**

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

¹ ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 31 de julio de 2021, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11036 de 2018, PCSJA18-11168 de 2018, PCSJA18-11177 de 2018 y PCSJA19-11336 de 2019.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7158d1427697a0d988c2b0b7de7cb3ec8fa343d50c3c502c8f5c28eabf03f737

Documento generado en 19/05/2021 11:50:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co